

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIEREZ DAVILA, A QUIEN EN LO SUCESUVO SE LE DENOMINARÁ "PENSIONES" ,Y, POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA, EN DELANTE "IMPE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "IMPE"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "PENSIONES" DECLARA:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme al Decreto No. 92 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, de fecha 23 de enero de 1957 y regido por la Ley aprobada mediante Decreto No. 29/2013 I P.O. de la XLIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 102 el 21 de diciembre de 2013.
- I.2. Que tiene por objeto regular el sistema de seguridad social para los trabajadores de los Poderes del Estado, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, entidades de la administración pública paraestatal y organismos autónomos incorporados mediante previo convenio, régimen que prevé el otorgamiento de pensiones, así como el acceso a préstamos personales y diversas prestaciones económicas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.
- I.3. Que el **C. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA** cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción X y el artículo 10 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, personalidad que acredita mediante Nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 8 de septiembre de 2021, así como el acta de protesta correspondiente.
- I.4. Que para todos los efectos a que se refiere el presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, número 2900, en la Colonia Centro, Código Postal 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. "IMPE" DECLARA:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- II.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- II.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- II.4. Que el Instituto tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- II.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- II.6. Que según el artículo 71 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, para que los derechohabientes, beneficiarios o asegurados por responsabilidad patrimonial tengan acceso a los servicios médico-asistenciales, deberán afiliarse previamente al Departamento de Afiliación del Instituto presentando solicitud por escrito en las formas previamente aprobadas.
- II.7. Que virtud de las funciones establecidas en las declaraciones anteriores, cuenta con una Padrón de derechohabientes que debe ser actualizado de forma constante según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "IMPE" y "PENSIONES", con el propósito de compartir información para mantener debidamente actualizados sus padrones relativos a la vigencia de su población derechohabiente, con la finalidad de robustecer las investigaciones que deben realizar ambas instituciones en apego a lo establecido en sus normatividades en materia de prestación de servicio médico asistencial.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para llevar a cabo el objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Otorgar acceso y disponibilidad para consultar el Padrón de Afiliados del sistema de la contraparte, generando usuarios y contraseñas para uso de las áreas señaladas en el presente convenio.
2. Proporcionar asesoría e información necesaria para llevar a cabo las consultas en el mencionado Padrón.
3. Otorgar las facilidades necesarias al personal designado, con la finalidad que puedan inspeccionar, supervisar y verificar las bases de datos respectivas, para cumplir con el objeto del presente convenio en los términos establecidos.

El mecanismo para compartir la información antes descrita consistirá en la generación de usuarios y contraseñas para cada una de las partes, con acceso al sistema dispuesto por la contraparte.

TERCERA. – VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser renovado o ratificado con el cambio de administración municipal y/o estatal, o bien podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando se de aviso oportuno a la contraparte con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Handwritten signature and initials



CUARTA.- ENLACES.- Para la ejecución del presente convenio, la comunicación respecto al mismo y la responsabilidad sobre el uso que se le dé a la información y datos proporcionados por la contraparte, las partes designan a las siguientes personas:

Por parte de "PENSIONES":

- Lic. Jorge Alberto Alvarado Montes, Director de Prestaciones Económicas, o quien ocupe dicho puesto y funciones.
- M.A.R.H. Miriam Parra Aguirre, Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia, o quien ocupe dicho puesto y/o funciones.
- Lic. Gamaliel Ely Jara, Supervisor de Trabajo Social, o quien ocupe dicho puesto y funciones.

Por parte de "IMPE"

- Ing. Many Arrieta Ostos, Subdirectora de Planeación y Evaluación, o quien ocupe dicho puesto y funciones.
- Ing. Rene Loya Moreno, Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación o quien ocupe dicho puesto y funciones.
- Lic. Tahiri Angélica Palacios Verdugo, Encargada del Área de Afiliación, o quien ocupe dicho puesto y funciones.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito cualquier modificación a través de la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "IMPE" y el personal de "PENSIONES" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"LAS PARTES" conviene por lo mismo, que no tienen ni adquirirán ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de ambos, los cuales laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de quien corresponda, por lo que cada quien se obliga a responder de las reclamaciones y prestaciones de sus trabajadores, y en ningún se consideraran como patrón solidarios o sustitutos de la otra parte.

Por lo tanto "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este convenio "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

2

X
MAO

3



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del convenio, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencialidad, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA.- ENTIDADES SEPARADAS.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este convenio manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda en la interpretación y/o cumplimiento que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas. En caso de controversia **"LAS PARTES"** se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.

LAS PARTES:

POR "PENSIONES"

POR "EL IMPE"

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIEREZ DAVILA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES DE CHIHUAHUA

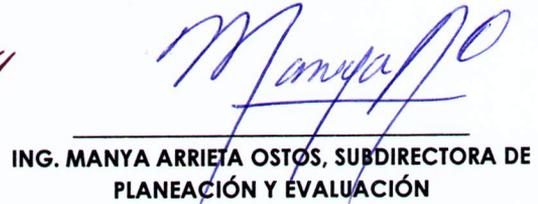
X
MAR



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



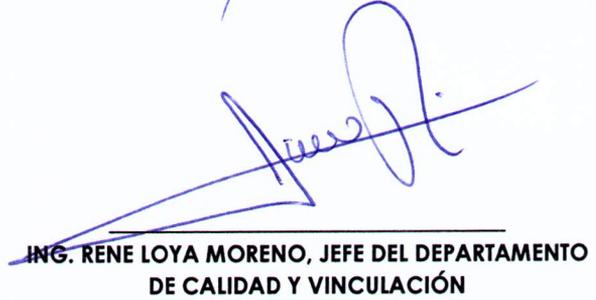
LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



ING. MANYA ARRIETA OSTOS, SUBDIRECTORA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



M.A.R.H. MIRIAM PARRA AGUIRRE
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y
VIGENCIA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA



ING. RENE LOYA MORENO, JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD Y VINCULACIÓN

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA, DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2024.